ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N.º 7593, Y SUS REFORMAS, PARA RACIONALIZAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE N° 21662

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
30 DE MARZO 2022

CUARTA LEGISLATURA
PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto, REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N. 7593, Y SUS REFORMAS, PARA RACIONALIZAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS, Expediente legislativo Nº 21662, iniciativa del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, Alcance N°244 del 5 de noviembre de 2019, con en las siguientes consideraciones:

I. Objetivo del proyecto de ley:

La iniciativa de ley pretende que los consumidores en general y el sector productivo, cuenten con tarifas competitivas y justas por los servicios públicos que reciben. Para ello, se propone eliminar parte del artículo 31 de la Ley de ARESEP, dejando solo el párrafo primero, sin la última frase de éste.

Se propone eliminar la obligatoriedad que hoy tiene ARESEP, de aceptar los modelos de financiamiento que el operador decida tomar sin que el ente regulador pueda valorar el impacto tarifario que ello pueda generar.

Asimismo, se propone eliminar la opción que tienen los operadores de modificar año tras año los presupuestos aprobados, para resguardar su equilibrio financiero. Esto último ha ocasionado que, ante malas decisiones de los propios operadores, éstos entran en desequilibrio financiero y la ARESEP se ve obliga a aumentar las tarifas para restablecerles el equilibrio financiero.

II. Consultas a instituciones:

Considerando el interés de entidades y organizaciones en emitir opinión sobre el proyecto de ley, el mismo fue ampliamente consultado, para lo cual se tomó en cuenta a las siguientes entidades sobre el texto original.

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
Acueductos y Alcantarillados (AyA)
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)
Defensoría de los Habitantes
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)
Junta de Administración de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC)
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
Coopeguanacaste

Coopelesca
Coopealfaroruiz
Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
Asociación de Consumidores de Costa Rica
Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE)
Cámara Nacional de Transportes (CANATRANS)
Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y la Energía (ASDEICE)

En relación al texto sustitutivo se realizaron también las consultas y se recibieron de las siguientes Instituciones:

Ministerio de Ambiente y Energía.
Consumidores de Costa Rica. (no de acuerdo oficio CONCORI 184-2021, 15 de octubre 2021)

De seguido se muestran las respuestas recibidas.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)

Mediante oficio OF-1083-RG-2019, con fecha 19 de diciembre de 2019, la ARESEP comunica que se opone al proyecto de ley que pretende reformar el texto del artículo 31 de la Ley 7593, mediante la eliminación de la última oración del párrafo primero y de los restantes tres párrafos y de los tres incisos del mismo artículo.

Se indica que hasta hoy, el principal problema del artículo 31, que efectivamente impacta en las tarifas de los servicios públicos y particularmente el servicio de energía, se encuentra en el inciso b) que obliga a la ARESEP a reconocer los esquemas de financiamiento, específicamente los BOO y los arrendamientos operativos, en virtud de los cuales, mediante el figura del fideicomiso, las empresas hidroeléctricas, incluido el ICE, construyen obras hidroeléctricas, con una vida útil de 40 años y con un financiamiento a 12 años, que por ser deuda va directamente a la tarifa. La clave es introducir una limitación legal (ya la hemos fijado a nivel administrativo) que ningún esquema de financiamiento puede ser por plazos inferiores al 75% de la vida útil del proyecto. Existe otro proyecto de ley en esta dirección.

La ARESEP considera que suprimir de la manera que se propone el texto actual del artículo 31, causa más daño que beneficio, no solo a las tarifas sino también a la regulación en general.

El texto vigente en el artículo 31 deja abierta la posibilidad de fijaciones por empresa cuando no es posible un modelo de industria o empresa modelo; reitera los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, equidad social,

protección del recurso hídrico, eficiencia económica y equilibrio financiero, como normas vinculantes no solo para la regulación, sino también para la definición de la política pública; establece la garantía del equilibrio financiero del prestador y del servicio público a través de los ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variaciones externas a su gestión que pudieren incidir en los costos y, por ende, en la posibilidad de atender las obligaciones de servicio público contraídas. Aresep considera que todas estas disposiciones son indispensables para la regulación económica y de calidad de los servicios públicos.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Mediante oficio PE-0703-11-2019 del 08 de noviembre de 2019 el ICE indica lo siguiente:

El proyecto de ley tiene un impacto negativo, tomando en consideración que, la norma del artículo 31 tiene varios vacíos legales, es inconstitucional, y contraria a los votos de la Sala Constitucional, que ha resuelto sobre servicios públicos al costo y equilibrio económico financiero de los contratos, además, crea inseguridad jurídica para los operadores. En el caso concreto del ICE, establece que ciertos costos en que incurre no se van a poder pagar, pues la única fuente de ingresos del ICE son las tarifas, con lo cual el ICE entraría en mora y sería demandado a nivel nacional e internacional por violar sus compromisos contractuales.

Existe una gran diferencia entre los estudios de factibilidad y los costos finales de un proyecto, ya que los mismos se ven afectados por una gran cantidad de variables que afectan el costo final, como son los imprevistos, inflación, incrementos en el tipo de cambio, etc., que afectan el equilibrio económico financiero del contrato y obliga a la administración a retribuir esos costos a los contratistas privados, este tema ha sido expresado en gran cantidad de votos de la Sala Constitucional como el 998-98.

El estudio de factibilidad es solo un estimado de cuánto puede costar un bien o servicio en la Administración Pública, pero el precio real de los bienes se logra mediante los procesos concursales de contratación administrativa, que es cuando los potenciales proveedores expresan sus verdaderas intenciones de costos para contratar con la administración.

Debe tenerse presente que los precios de los bienes y servicios que requiere la empresa para operar todos los años, se ajustan y dicho ajuste debe ser reconocido por la ARESEP en términos de poder adquisitivo.

El proyecto de ley obvia elementos que son fundamentales para la fijación tarifaria que realiza periódicamente la ARESEP, en este sentido, las tarifas en nuestro país son solidarias, por lo que eliminar los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, causan un evidente perjuicio a los ciudadanos que menos tienen; la conservación y protección del medio ambiente y las metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan

Nacional de Energía. Al eliminar, del artículo 31 de la actual Ley No. 7593, varios parámetros para la definición de las tarifas, se dejaría que las mismas sean definidas con criterios no contemplados en la ley, sin tomar en consideración los costos reales de brindar el servicio, provocando una inseguridad jurídica tanto para la ARESEP como para los operadores de electricidad, los únicos ingresos que tiene el ICE para pagar sus costos, son las tarifas, por lo que, si algo no se puede pagar con las tarifas, no se podría pagar del todo. En este caso, si no se reconocen los costos de financiamiento de cualquier origen como los de un fideicomiso, el ICE entraría en mora de los pagos y podría ser objeto de una demanda, con una sanción a nivel legal tanto nacional como internacional. A diferencia de algunas empresas privadas, donde algunos costos pueden salir de sus utilidades o de otros servicios que vendan, el ICE en cuanto al servicio de electricidad, tiene fundamentalmente un servicio que vende por el cual no tiene utilidades, sino lo que tiene son réditos para la inversión; o sea la diferencia entre ingresos y costos del ICE no son considerados como utilidades, sino un dinero que es destinado para el desarrollo de nuevas obras.

Por otra parte, el ente regulador debe sujetarse a modelos de ajuste de tarifas desarrollados en las metodologías tarifarias que no atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público, con el fin de poder cumplir con las obligaciones, gastos operativos e inversión, que permitan mantener la calidad y continuidad en el servicio que se brinda.

Por último, para la determinación del modelo y comparación de costos, es sumamente importante que se utilicen empresas similares o iguales, esto con el fin de determinar la estructura productiva, estándar o modelo, por cuanto utilizar la información del mercado de Costa Rica solamente, ocasiona una serie de problemas de asimetría entre las empresas, por cuanto no todas tienen las mismas características que sirvan de parámetro para la comparación. Otras variables que debe considerar el mercado son, características de la zona servida, cantidad de clientes y expectativa futura, perfil de los usuarios del servicio, capacidad adquisitiva, especialización de los usuarios industriales y comerciales, y como se indicó atrás no todos son iguales.

Con la modificación que se pretende aplicar al artículo 31, antes indicado, se eliminarían elementos indispensables, produciéndose las siguientes implicaciones:

- Otorga total potestad al Regulador para que reconozca o no rubros altamente significativos en la estructura de costos de una empresa regulada como el ICE. Esto amplía el margen de discrecionalidad del Ente Regulador sin el mínimo control, dejando en total indefensión a la empresa regulada y peor aún, una indefensión promovida por la misma ley. El equilibrio financiero se obtiene a través de un análisis financiero regulatorio previamente establecido y el resultado de ese análisis determina y precisa el contenido de la decisión del Regulador, de aprobar o no un aumento o una disminución de tarifas. Eliminar el equilibrio financiero otorgaría al Regulador la toma de decisión alejada de la ciencia y la técnica, aún y cuando se compruebe la existencia de un

desequilibrio financiero que perjudica a la empresa regulada y a su vez perjudica al usuario final

- Se elimina el resguardo al equilibrio financiero; lo que permitiría una fijación de tarifas que atente contra la estabilidad de la empresa regulada, poniendo en peligro la atención de las necesidades de los usuarios, siendo contrario a la misión de la ARESEP.
- La eliminación de la garantía del equilibrio financiero de los prestadores de servicio público es contraria al principio de servicio al costo, que impera en la fijación de las tarifas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 7593, el cual es claro en determinar que en las fijaciones tarifarias la ARESEP, debe considerar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la prestación del servicio.
- Se elimina la obligación del reconocimiento de los esquemas de costos de financiamiento, por lo que la ARESEP podría no reconocer estos costos, comprometiendo las finanzas del ICE y el mismo servicio eléctrico, ya que los pagos que deben hacerse, corresponden a compromisos contractuales y son ineludibles, con el agravante que no tendría los recursos financieros para honrar dichos compromisos.
- Las obligaciones del ICE, según el esquema de financiamiento del proyecto ha obedecido a aspectos coyunturales, que obligaron a utilizar los esquemas de financiamiento anotados en el punto “b”, que proponen eliminar, como única forma de garantizar el suministro eléctrico y basados en criterios técnicos y financieros y no a decisiones antojadizas de la administración.
- En caso de que la ARESEP reconozca los esquemas de financiamiento, queda a total discreción del Regulador, el reconocimiento del monto de los pagos, los cuales dependen de los plazos establecidos. En caso de que la ARESEP reconozca un plazo de 40 años o más para la amortización de los proyectos. En tal caso, el ICE solo podría hacer contratos, ya no de 20 años, sino de 40 años o más (caso de los hidro), lo cual es totalmente inconcebible en un entorno como el actual, con el crecimiento de la demanda que se tiene en estos momentos y cuya tendencia no parece modificarse sustancialmente en el futuro.
- Estos aspectos empujarán a una crisis de liquidez de las empresas reguladas y la imposibilidad de prestar el servicio eléctrico con las nefastas repercusiones en la sociedad y economía nacional.

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PRODUCTORES DE ENERGÍA (ACOPE)

Mediante oficio con fecha 11 de diciembre de 2019 ACOPE solicita archivar el proyecto de ley, indicando lo siguiente:

Es muy loable la intención del proyecto de ley en cuanto a propósito de bajar el costo de la electricidad para los usuarios finales. Sin embargo, la propuesta de eliminación de la mayor parte del artículo 31 de la ley 7593 no solo no logra ese objetivo, sino que remueve una serie de principios guías y elementos necesarios para la definición tarifaria de los servicios públicos, debilita a los proveedores, tanto

de electricidad como de los restantes servicios públicos regulados por la ARESEP, ampliando los problemas de seguridad jurídica y poniendo en riesgo la prestación de todos los servicios.

Eliminar el mandato actual que indica: “No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público”, crea una gran inseguridad jurídica para los administrados de la ARESEP que ofrecen los servicios públicos, pues podría provocar que el servicio se brinde bajo pérdidas. Además, se crea un enorme espacio interpretativo sobre el tema tarifario, incrementando la discrecionalidad, la inseguridad jurídica y la incertidumbre; con lo cual las empresas proveedoras de servicio, difícilmente se atreverían a arriesgarse a su prestación, o a efectuar los gastos correspondientes.

El equilibrio financiero de las organizaciones que brindan el servicio, se debe mantener por seguridad al consumidor. En caso de perderse, el riesgo no es solo para la empresa sino principalmente para la prestación del servicio, en su calidad, continuidad y permanencia.

Es fundamental dejar la posibilidad de que exista la fijación individual para un administrado, en caso de que así se requiera, pues no estamos ante un mercado competitivo en el sector eléctrico (ni en los otros sectores regulados), sino ante la valoración de los costos a través de metodologías o por medio de la información financiera de los proveedores de servicios. La exigencia para la Aresep es que sea cuidadosa y técnicamente rigurosa respecto a que los costos que se incluyan en las peticiones tarifarias sean los costos que están directamente asociados al servicio público.

La propuesta constituye una clara violación al principio de servicio al costo, y arbitrariamente amplía la discrecionalidad al regulador, al considerar o no costos que son necesarios para la prestación del servicio. Esto provoca, además de una falta de seguridad jurídica, un evidente menoscabo a las finanzas de los administrados por la ARESEP; que no solo repercutirá en forma negativa sobre la prestación del servicio, sino también en su continuidad y permanencia.

La eliminación de los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica dejan a la ARESEP sin los criterios guías para definir metodologías y/o ajustes tarifarios que atiendan estos aspectos fundamentales, y que son principios determinantes para el rumbo de planificación en materia tarifaria.

Los ajustes anuales en función de variables externas como: inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales, etc., también son elementos que deben mantenerse, pues determinan los ajustes según las condiciones de corto plazo sobre las cuales no se tiene control por parte de los prestadores o usuarios, pero que significan efectos en los costos que requieren ser trasladados, por defecto o por exceso, a las tarifas.

Contemplar la protección de los recursos hídricos, así como los costos y servicios ambientales, es necesario para que los recursos utilizados en la atención de los servicios públicos sean sostenibles, y para que permitan mitigar cualquier efecto adverso derivado de su aprovechamiento.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS INDUSTRIALES DE LAS COMUNICACIONES Y LA ENERGÍA (ASDEICE)

Mediante oficio AS-303-19 del 09 de diciembre de 2019 ASDEICE indica lo siguiente:

Es responsabilidad del Estado velar porque sus empresas públicas muestren el debido equilibrio financiero.

Se elimina el reconocimiento de diferentes costos del proyecto, lo cual es un sinsentido, ya que las tarifas de cualquier empresa deben tomar en cuenta los costos con que opera.

Se elimina la protección de los recursos hídricos y servicios ambientales, lo cual va en contra de la política de descarbonización.

En general ASDEICE se opone con los mismos argumentos contenidos en la respuesta del ICE.

CÁMARA NACIONAL DE TRANSPORTES

Mediante oficio con fecha 11 de diciembre de 2019 la Cámara indica lo siguiente:
El proyecto de ley contiene vicios de constitucionalidad. Para el caso del transporte público remunerado de personas de ruta regular, las modificaciones pretendidas no responden en su finalidad y contenido a la naturaleza y régimen de los operadores que fungen como co-contratantes de la Administración y al igualarlos a los demás no sólo se violenta la razonabilidad técnica y jurídica de la ley, además, se les trata de forma injusta. El principio de equilibrio financiero, la posibilidad de demostrar el desequilibrio en casos particulares ante la imposibilidad de la metodología de lograrlo y la revisión periódica con base en factores externos macroeconómicos no deben eliminarse de la norma actual en lo que se refiere a este servicio, en virtud de que no existen razones técnicas reales para hacerlo ni tampoco habría relación de proporcionalidad entre medios y fines. Por lo tanto, mientras no se remedie esta situación, esta organización manifiesta respetuosamente su rechazo al proyecto de ley.

El equilibrio financiero es un derecho de rango constitucional directamente reconocido desde la propia Carta Magna. Por esta razón, no puede ser cercenado, obstaculizado, limitado, minimizado, ignorado y menos prohibido por ley alguna. Este es un problema que se detecta en el proyecto de ley.

Si no se garantiza el principio de equilibrio financiero de forma coercitiva, se transita en la dirección contraria a los principios del servicio público.

Subsumir a todos los operadores bajo un mismo régimen sin hacer la debida diferencia entre unos y otros de acuerdo con su naturaleza y con el régimen que los regula, es un problema que se detecta en el proyecto de ley.

No es conveniente, por razones de seguridad jurídica, cercenar del todo de la ley los criterios que el legislador debería establecer como parámetros básicos que deben regir la fijación tarifaria. a la cual deben responder tanto las metodologías como las fiiaciones tarifarias individuales. La excesiva discrecionalidad facilita la arbitrariedad, lo cual trastorna el entorno financiero y lo torna demasiado riesgoso: invertir en esas condiciones se vuelve inadecuado. En el fondo es una invitación a que los recursos se destinen a otras actividades, lo cual no es acorde con el interés público imperante.

No se debe partir de la concepción de que mantener tarifas fijas, bajas o desfasadas beneficia “per se” a las personas usuarias. Está claramente establecido que el verdadero beneficio para éstas deviene de la existencia y aplicación de principios que permitan la determinación de tarifas justas, con transparencia y que brinden sostenibilidad al servicio e incluso permitan su desarrollo.

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)

Mediante oficio 2201-0268-2019 del 11 de diciembre de 2019 la CNFL indica lo siguiente:

No se encuentra viabilidad jurídica, social ni económica al proyecto, ya que lejos de beneficiar a quienes más lo necesitan, lo que provoca es un perjuicio a las empresas distribuidoras.

Este proyecto obvia una cantidad importante de elementos que son fundamentales para la fijación tarifaria que realiza periódicamente la ARESEP.

Las tarifas en nuestro país son solidarias, por lo que eliminar los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, causando evidente perjuicio a los ciudadanos que menos tienen.

Por otra parte, el ente regulador debe sujetarse a modelos de ajuste de tarifas desarrollados en las metodologías tarifarias que no atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público, con el fin de poder cumplir con las obligaciones, gastos operativos e inversión, que permitan mantener la calidad y continuidad en el servicio que se brinda.

El atentar contra el equilibrio financiero, promoverá que las empresas busquen mecanismos de financiamiento con periodo de repago más extensos, de forma tal que disminuya la presión en los ajustes de tarifas. Por el contrario, este tipo de

proyectos de ley debe promover que la amortización de nuevas inversiones se calcule sobre toda la vida útil del proyecto u obra, y no solo durante su período de financiamiento, cualquiera que sea la modalidad que éste revista.

En general la CNFL se opone con los mismos argumentos contenidos en la respuesta del ICE.

CONSORCIO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L (CONELECTRICAS)

Mediante oficio CONE-GG-134-2019 del 9 de diciembre de 2019 la CNFL indica lo siguiente:

Solicitan audiencia ante la Comisión para explicar aspectos relativos al proyecto de ley, dado que el proyecto plantea una reforma que puede inducir a error con respecto a aspectos esenciales y fundamentales de la técnica financiera, así como de la regulación económica de los servicios públicos, además de transgredir derechos fundamentales.

COOPEALFARORUIZ, R.L.

Mediante oficio COOPEALFARO-GG244-2019 del 9 de diciembre de 2019 la cooperativa indica lo siguiente:

Eliminar la referencia a las fijaciones tarifarias que contemplan la situación particular de una empresa, implica desconocimiento sobre los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, puesto que si bien existen servicios con metodologías de industria en suministro de electricidad o transporte público en modalidad bus, lo cierto del caso es que existen otros servicios con particularidades especiales y con una singularidad de prestadores que por su naturaleza, como sucede en los aeropuertos, puertos, cabotaje, que pueden requerir fijaciones individuales en función de sus características.

Lo relevante es que se cumpla el principio de servicio al costo lo cual se puede dar perfectamente en una fijación individual con base en los costos de una empresa que presta un servicio público.

Pretender eliminar la prohibición de atentar contra el equilibrio financiero de las “entidades prestadoras del servicio público” es inconstitucional, puesto que implica transgredir el equilibrio financiero de los concesionarios de servicios públicos.

La propuesta implica que se puedan dar fijaciones tarifarias que no cubran los costos necesarios para prestar el servicio por parte de una empresa concesionaria y en consecuencia se le generen pérdidas económicas a dicha empresa.

Recordemos que el equilibrio financiero se debe analizar a la luz de los estados financieros de una empresa concreta, de ahí que no es posible pretender eliminar

la referencia que existe en la Ley entre equilibrio financiero y las empresas prestadoras del servicio público. El servicio como tal no es una entelequia independiente que tenga estados financieros, sino que la tangibilidad del servicio público reside en la empresa que lo presta.

El pretender violentar el equilibrio financiero no implica bajar las tarifas mágicamente, lo que implica es que la empresa que presta el servicio llegue a un estado de quiebra y que el servicio público se vea afectado, lo cual nos debe llevar a recordar que no existe servicio público con un costo (económico y social) mayor que el no tener el servicio público.

No es cierto que se requiera eliminar -de forma inconstitucional- el equilibrio financiero para revisar los costos de construcción de los proyectos de generación que ha construido el Instituto Costarricense de Electricidad y la Compañía Nacional Fuerza y Luz, puesto que de hecho hoy en día se revisa, hoy en día la ARESEP a esas empresas y todas las demás empresas de servicios públicos les rechaza costos que considera no cumplen con los parámetros del artículo 32 de la Ley 7593 que contempla expresamente la posibilidad de rechazar costos de operación (salarios, mantenimientos, etc.) que se consideren desproporcionados y las inversiones (construcciones, equipos, etc) que se consideren excesivos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)

Mediante oficio GG-AJ-610-2019 del 9 de diciembre de 2019 la JASEC indica lo siguiente:

Se recomienda la oposición al proyecto de ley, en razón de que se podría atentar contra el principio de equilibrio financiero de la institución, dado que no existe garantía para las prestatarias de servicios públicos de que se pueda aplicar el Principio de Servicio al Costo y que la totalidad de sus costos necesarios para la prestación del servicio sean reconocidos.

III. Recomendación:

Las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinara de Asuntos Económicos, recomendamos a las señoras diputadas y señores diputados del Plenario Legislativo, acoger el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO y aprobar este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N.º 7593, Y SUS REFORMAS, PARA RACIONALIZAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 31 de la Ley N.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus reformas, para que se lea como sigue.

Artículo 31- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, de forma excepcional se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar aspectos y criterios relativos a la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales, cuando estos resulten aplicables.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Luis Ramón Carranza Cascante

Aracelly Salas Eduarte

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Enrique Sánchez Carballo

Erick Rodríguez Steller

Floria María Segreda Sagot

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Roberto Hernán Thompson Chacón
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Erick Chaves Salas
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/lsc